

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
SALA III CIVIL- FAMILIA- LABORAL**

**Magistrado Ponente: MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**

**Auto T-2021-00**

**Radicación 2021-00011-00**

*Sincelejo, dos de junio de dos mil veintiuno*

El Club de Fútbol Profesional Real Sincelejo S.A., a través de su representante legal, interpuso acción de tutela en contra del Ministerio del Deporte, la División Mayor de Fútbol Colombiano-DIMAYOR, la Federación Colombiana de Fútbol, el Club Deportivo Atlético Fútbol Club S.A y la Fiscalía 22 Seccional de Sincelejo, invocando la protección de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, vida, igualdad, personalidad jurídica, trabajo, libre elección de profesión u oficio, libre asociación, dignidad humana y debido proceso.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de Sucre admitió la acción de tutela y ordenó vincular a las siguientes entidades: Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Primera; Procuraduría General de la Nación; Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Sincelejo y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Una vez requeridas a las entidades accionadas y vinculadas, declaró la improcedencia de la acción de tutela.

Por su parte, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de Sucre, en segunda instancia, en sentencia del 02 de diciembre de 2020, resolvió:

*“PRIMERO: (...) TUTELAR de manera transitoria los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana e interés superior del menor alegados por la parte actora, dejando temporalmente sin efectos las resoluciones No. 254 del 4 de marzo de 2016 y 00709 del 6 de mayo de 2016, proferidas por Coldeportes hoy Ministerio del Deporte, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: ORDENAR a al MINISTERIO DEL DEPORTE que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, expida el acto administrativo de reconocimiento deportivo como CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL al CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL REAL SINCELEJO, y a la DIMAYOR que proceda a adelantar el procedimiento de afiliación del referido club deportivo, COMO UN SOCIO CLASE B, garantizando su participación en los torneos y competencias a que tenga derecho, en los términos señalados en este proveído y a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL que adelante el procedimiento administrativo en el cual reconozca como AFILIADO CLASE B al mencionado club”.*

Posterior a ello, la parte accionante pidió a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de Sucre, dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que tuteló sus derechos fundamentales. En respuesta a esta solicitud, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, declaró su falta de competencia para conocer de las acciones de tutela así como de los trámites relacionados con las mismas, conforme al artículo 19 del Acto Legislativo 02 de 2015. Consecuentemente, ordenó remitir el proceso a la Oficina Judicial de este distrito a efectos de su reasignación al despacho judicial correspondiente, la cual radicó el trámite constitucional a esta Sala.

---

En auto de calenda 22 de enero de 2021, esta Corporación ordenó devolver el proceso a la Comisión, al estimar que la competencia para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia correspondía a dicha jurisdicción, en atención al párrafo transitorio 1º del artículo 19 del Acto Legislativo 02 de 2015 que expresa a tenor literal: " (...) *las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad*".

Así las cosas, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, planteó conflicto negativo de competencia y remitió el proceso a la Corte Constitucional.

Mediante auto 122 de 2021, la Sala Plena del Máximo Órgano de esta Jurisdicción Constitucional, precisó que por mandato Superior, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, no es competente para conocer de acciones de tutela y, en consecuencia, tampoco para la ejecución de los trámites contenidos en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, a efectos de lograr el cumplimiento del fallo.

En atención a lo anterior, la Corte Constitucional en proveído de calenda 11 de marzo de 2021, dispuso:

*"Primero. DEJAR SIN EFECTOS el auto del 22 de enero de 2021 proferido por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Sucre, dentro del trámite de la solicitud formulada por el Club de Fútbol Profesional Real Sincelejo S.A. que tiene como objeto el cumplimiento de la sentencia de tutela de segunda*

*instancia emitida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 2 de diciembre de 2020.*

*Segundo. REMITIR el expediente ICC-3954 a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Sucre para que, de manera inmediata, tramite y adopte la decisión de fondo a que haya lugar”.*

Bajo los anteriores presupuestos, y para acatar a lo resuelto por el Alto Tribunal Constitucional, esta Sala avocará el conocimiento de la solicitud presentada por la parte tutelante e impartirá el trámite de rigor. Para ello, se requerirá a las entidades obligadas, para que, en el término de veinticuatro (24) horas, aporten las pruebas que acrediten el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida en este proceso tutelar.

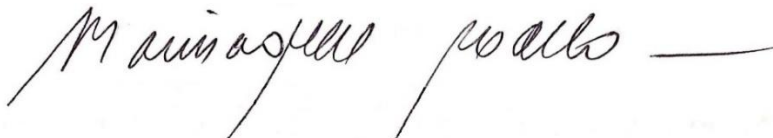
En mérito de lo expuesto, la Sala III Civil-Familia-Laboral (UNITARIA) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Avocar** conocimiento del presente trámite constitucional.

**SEGUNDO: Requerir** al MINISTERIO DEL DEPORTE, LA DIVISIÓN MAYOR DE FUTBOL COLOMBIANO-DIMAYOR y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, para que, en el término de veinticuatro (24) horas contadas al recibo de la comunicación de esta providencia, aporten las pruebas que acrediten el cumplimiento de la sentencia emitida el 02 de diciembre de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria

del Consejo Seccional de Sucre, en el proceso constitucional de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marirraquel Rodelo Navarro', with a horizontal line extending to the right.

**MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**  
**Magistrada**